

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

EXISTENCIAS DE TRIGO

Cumpliendo órdenes de la Junta Central de Abastos, se dispone:

1.º Todos los poseedores de trigo, presentarán ante los Alcaldes respectivos, el día 10 del actual, declaraciones juradas de existencias; expresando, *únicamente en quintales métricos*, las cantidades totales que dichos poseedores tengan en sus almacenes o graneros por todos conceptos, ya sean de su propiedad, lo tengan en depósito o a disposición de compradores; es decir, el total de la cantidad que cada uno posea, sin que sea admitida excusa alguna, ni aún la de ausencia del propietario; pues en este caso, deberá presentarla el guarda o persona que lo tenga, bajo su custodia, siendo éste directamente responsable y subsidiariamente, en su caso, el propietario.

2.º Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitirán directamente a esta Junta provincial el día 16 del actual

mes, una relación comprensiva de las declaraciones juradas presentadas en su demarcación, indicando en el oficio de remisión los nombres y domicilios de los poseedores que no hayan presentado las declaraciones juradas.

3.º Los poseedores de trigo en esta Capital, presentarán las declaraciones juradas en la Secretaría de esta Junta, precisamente el día 15.

Este servicio es por una sola vez; es decir, que no es mensual; sin que, por lo tanto, esta orden anule la anterior referente a la estadística de trigo, que seguirá cumpliéndose en la forma y plazos dispuestos en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 15 de Agosto último.

He de advertir a todos, propietarios o poseedores de trigos, y a los Alcaldes de toda la provincia, que de no cumplirse la presente orden dentro de los plazos marcados, serán castigados los primeros con la multa de *mil pesetas*; y los segundos, en la cuantía que me autoriza el Estatuto municipal.

Segovía, 3 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Antonio de Mazarrasa

Presidencia del Directorio Militar

-n-
REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las publicaciones oficiales del Consejo de la Economía Nacional sólo podrán imprimirse, editarse y venderse por el citado organismo.

Artículo 2.º Se autoriza al Jefe de los servicios del referido Consejo para contratar la impresión, difusión y venta de las publicaciones citadas en la forma que mejor convenga a los fines de este Decreto.

Artículo 3.º El producto líquido de la venta de las repetidas publicaciones se dividirá en tres partes iguales, aplicables, respectivamente, al mejoramiento del servicio de las mismas en dicho Consejo, a beneficio de la Cruz Roja Española y al del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 4.º El Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional dispondrá la forma de llevar la contabilidad de estos ingresos y su distribución.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Imo. Sr.: El Real decreto de 12 de Enero último estableciendo el nuevo sistema de valoración oficial de las mercancías precisa, para su recta aplicación, de una disposición aclaratoria que, reglamentando los preceptos genéricos contenidos en el mismo, resuelva todas aquellas dudas que puedan presentarse y fije las normas concretas que conduzcan fácilmente y sin detrimento o menoscabo de la vida mercantil e industrial a la realización del fin propuesto.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las entidades económicas, mercantiles, industriales y agrícolas, así como los particulares, afectados por el Real decreto de 12 de Enero último sobre valoración oficial de mercancías que deseen cooperar a la recta aplicación del mismo facilitando la solución de aquellos inconvenientes que las modalidades específicas de cada comercio puedan producir, deberán dirigirse a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía

Nacional, formulando las observaciones que su estudio le sugiera y las soluciones que estimen han de facilitar la marcha de los despachos, dentro siempre de los preceptos del Real decreto de referencia.

2.º El día 1.º de Mayo próximo entrará definitivamente en vigor el artículo 3.º, párrafos primero y segundo, del repetido Real decreto, a cuyo efecto el Consejo de la Economía Nacional propondrá al Gobierno la oportuna disposición aclaratoria reglamentando la vigencia del artículo cuya aplicación se aplaza, a fin de que sea publicada con un mes de antelación a la fecha que se del clara definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Gobernación

—n—
REAL ORDEN

Como continuación a la Real orden circular fecha 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prevenga por V. S. a las Empresas de espectáculos de esa provincia que en el plazo de un mes, a contar desde el día 9 de corriente deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y avisadores de incendios, previniéndoles, respecto a los últimos, que los indicadores de alarma, tales como timbres, luces rojas, listeros con la palabra «fuego», etc., etc., los deben colocar en lugar en que no puedan ser vistos por los espectadores, pero donde habrán de estar constantemente vigilados, mientras el local esté ocupado, por un empleado de la Empresa de toda confianza y serenidad, el cual, apenas advertida la señal de incendio, acudirá al sitio que marque el cuadro indicador, y una vez comprobada la iniciación del fuego y la importancia que pueda tener, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a los Agentes de la Autoridad para que éstos, en forma que evite pánicos injustificados, caucantes las

MODELOS DE CUESTIONARIOS

Industria Minera

Minas o Sociedad de.....
Provincia de.....

Mineral de.....
Partida del Arancel núm.....

Desarrollo del precio de coste por..... (toneladas o kilogramos).

Elementos primarios	Materiales.....	Explosivos... kilogramos de... a... pesetas uno..... pesetas.	Total pesetas.....
		Fortificación: (maderas, hierros etc.)... kilogramos de... a... pesetas uno.....	
		Alumbrado:... kilogramos de... a... pesetas uno.....	
Elementos primarios	Potencia motriz (su naturaleza) (1).....	Herramientas:.....	Total pesetas.....
		Perforación mecánica: ... vatios, a... pesetas, kilovatio... pesetas.	
		Transporte interior:.....	
		Extracción:.....	
		Ventilación:.....	
		Transporte exterior:.....	
Elementos auxiliares	Elementos auxiliares	Preparación o lavado:.....	Total pesetas.....
		Combustibles: ... toneladas, a... pesetas una..... pesetas.	
		Lubrificantes: ... kilogramos, a... pesetas uno.....	
		Sostenimiento y reparación de máquinas.....	
Personal	Mano de obra.....	Instalaciones corrientes.....	Total pesetas.....
		Labores preparatorias: ... jornales, a... pesetas uno... pesetas.	
		Arranque:.....	
		Transportes:.....	
Personal	Administración.....	Preparación mecánica.....	Total pesetas.....
		Personal director..... pesetas.	
		Idem administrativo.....	
		Servicio comercial (comisiones, propaganda).....	
Conjunto	Gastos generales.....	Gastos de oficina.....	Total pesetas.....
		Impuestos legales..... pesetas.	
		Intereses al capital.....	
		Cargas financieras.....	
		Amortizaciones.....	
		Gastos generales, no especificados.....	
Imprevistos.....			

Producción total en kilogramos.....
Coste de producción anual, pesetas.....
Producción anual, kilogramos o toneladas.....

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación directa, por unidad del producto (tonelada o kilogramo); por apreciación indirecta, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o, por apreciación aproximada, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

(1) Exprésese si es hidráulica, de vapor, motor de combustión interna, etc.

Industrias de beneficio de minerales

Sociedad o fábrica de.....
Provincia de.....

Producto obtenido.....
Partida del Arancel núm.....

Desarrollo del precio de coste por..... (kilogramos o toneladas).

Elementos primarios	Materias primarias.....	Mineral: ... toneladas, a... pesetas una..... pesetas.	Total pesetas.....	
		Fundentes: ... kilogramos, a... pesetas uno.....		
		Combustibles: ... toneladas, a... pesetas una.....		
		Productos refractarios: ... kilogramos, a... pesetas uno.....		
Elementos primarios	Potencia motriz (su naturaleza) (1)..... vatios, a pesetas uno..... pesetas.	Total pesetas.....	
		Elementos auxiliares		Total pesetas.....
		Lubrificantes..... pesetas.		
Personal	Mano de obra (operaciones).....	Herramienta.....	Total pesetas.....	
		Reparaciones.....		
		Instalaciones corrientes.....		
Personal	Mano de obra (operaciones).....	Fusión:..... jornales, a... pesetas uno... pesetas.	Total pesetas.....	
		Afino:.....		
		Transformación:.....		
Personal	Administración.....	Manufacturas:.....	Total pesetas.....	
		Personal director..... pesetas.		
		Administrativo.....		
Conjunto	Gastos generales.....	Servicio comercial (comisiones, propaganda).....	Total pesetas.....	
		Gastos de oficina.....		
		Impuestos legales..... pesetas.		
		Intereses al capital.....		
		Cargas financieras.....		
		Amortizaciones.....		
Gastos generales no especificados.....				
Imprevistos.....				

Producción total..... Kilogramos.....
Coste de producción nacional..... Pesetas.....
Producción anual..... Kilogramos, o toneladas.....

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación directa, por unidad del producto (tonelada o kilo); por apreciación indirecta, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o por apreciación aproximada, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

(1) Exprésese si es hidráulica, vapor, motor, de combustión interna, etc.

más veces de las desgracias, adopten las medidas convenientes, dispongan la apertura de las puertas e inviten al público a desalojar el local sin precipitaciones y con orden. Pueden las Empresas, sin perjuicio de adquirir los aparatos donde y como les convenga, estudiar las instalaciones en sitios donde ya funcionen, entre ellos el taller de reparación de automóviles establecido en la calle de Diego de León, 4, de esta Corte, y V. S. cuidará de que se ajusten a las condiciones indicadas todas las instalaciones que hayan de hacerse y de ordenar las reformas que procedan en las ya efectuadas, a fin de que en ningún caso puedan quedar visibles para el público o ser apreciadas por éste las señales de alarma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.
Señores Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.
(Gaceta del 8 de Febrero de 1925).

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 8 de Marzo del pasado año creando el Consejo de la Economía Nacional, se hace preciso invitar a todas las entidades y organismos colaboradores, así como a los Vocales y Asesores del mismo y a los industriales en general, para que concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1924, aportando todos aquellos datos que es estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto de esta Presidencia de 12 de Enero último.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, todas las entidades y Corporaciones económicas mercantiles e industriales interesadas en la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1924 deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos insertos a continuación; cuestionarios que deberán tener en cuenta, tanto los industriales como los agricultores, para su debido cumplimiento y envío a la repetida Sección del Consejo; dentro del plazo ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Sección provincial de Estadística de Segovia

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

En virtud de Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, se participa a los Sres. Alcaldes de esta provincia que los trabajos que se han de realizar en los Municipios para la formación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1924 quedarán terminados, y dichos documentos presentados en esta Oficina, en las fechas siguientes:

Antes del 30 de Abril próximo, Municipios menores de 6.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1920.

Antes del 15 de Mayo, id. de 6.000 a 12.000 id. id.

Antes del 31 de Mayo, id. de 12.001 a 20.000 id. id.

Antes del 15 de Junio, id. de 20.001 a 50.000 id. id.

Antes del 30 de Junio, id. de 50.001 a 100.000 id. id.

Antes del 15 de Julio, id. de 100.001 a 500.000 id. id.

Antes del 31 de Julio, id. mayores 500.000 habitantes.

Segovia, 2 de Marzo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

888

Partida núm.....

Industrias agrícolas

Año 1924

Desarrollo del costo de producción del artículo..... obtenido por el sistema de explotación (1).....
Características especiales del mismo a los efectos arancelarios (2).....

Elementos primarios..	Fertilizantes y enmiendas.....	(3)..... kilos de (4).... a pesetas por ... = ... ptas.	} ... pesetas.
	Insecticidas y anti-criptogámicos.....	(3)..... kilos de (4).... a pesetas por ... = ... ptas.	
	Semilla para siembra kilos de - por ... = ... ptas.	
Potencia motriz (*)..	(5)..... jornales u horas de yuntas.... a pesetas..... uno..... = ... ptas.	} ... pesetas.
	(6)..... jornales u horas de motor de (7).... a pesetas..... uno..... = ... ptas. pesetas..... uno..... = ... ptas.	
Cargas indirectas...	Gastos de sostenimiento de máquinas (reparación y amortización (8))..... pesetas.	} ... pesetas.
	Idem de amortización de ganados de labor (9).... pesetas.	
	Lubrificantes, etc..... pesetas.	

OPERACIONES

Elementos del proceso o transformación..	Contribución humana directa (operaciones) (10)..... jornales u horas a pesetas = ... ptas.	} ... pesetas.	
	Contribución indirecta (administración).....	Gastos de gerencia, administración y contabilidad (*).....	 pesetas.
Elemento de conjunto	Contribución legal (*).....	Contribución territorial.....	} ... pesetas.	
	Contribución económica.....	Idem industrial y de comercio.....		} ... pesetas.
		Impuestos y arbitrios municipales.....		
	Interés del capital fijo (*).....	Interés del capital, plantaciones cuando se trate de cultivos arbustivos o arbóreos.....	} ... pesetas.	
	Interés del capital representado por el ganado de labor.....	Idem de edificios y mejoras permanentes.....		
	Idem del capital circulante (*).....	Gastos generales no especificados (guardería, riesgo de las cosechas en pie, alumbrado, etc) (*).....	} ... pesetas.	
	Imprevistos (*).....	Imprevistos (*).....		

TOTAL GASTOS..... pesetas

Producción anual..... pesetas.	A. deducir: Valor de los productos o aprovechamientos secundarios.....
	Coste de la producción.....
	Reducción del coste a la unidad arancelaria (11).....

(1) Cuando se trate de artículos producidos por cultivos herbáceos, se expresará el sistema de explotación o alternativa seguidos; en los cultivos arbustivos y arbóreos, si está asociado a otros. En todo caso se indicará si el cultivo es de secano o de regadío. Si en la misma explotación se obtienen varios artículos como productos principales, se redactarán tantas hojas como productos principales haya. Los productos secundarios, residuos y desperdicios se valorarán conjuntamente con la producción principal que los motive, y su importe se deducirá de la suma de gastos del producto principal.—(2) Expresar la equivalencia entre la unidad comercial corriente y la arancelaria.—(3) y (4) Consignar separadamente la cantidad, clase y precio de los varios fertilizantes, enmiendas, insecticidas y anticriptogámicos empleados en cada cultivo; los fertilizantes obtenidos en la misma explotación figurarán valorados al precio de producción en la finca.—(5) Detallar el número de jornales u horas de yunta o cabeza empleados en todas las operaciones de preparación del suelo, cultivo, siembra, etc., hasta los de recolección y almacenado del producto; en el jornal de yunta o animales no se incluirá el del conductor, ni los gastos de interés y amortización del capital representado por el ganado de labor.—(6) y (7) Análogas a la nota (5), se refieren a jornales de motores, expresando su clase y características, empleados directamente en el cultivo del producto, y los vatios consumidos y su precio. Si se empleare otra potencia motriz (viento, electricidad, hidráulica, etc.) para accionar aparatos o máquinas de cultivo, se hará constar en otro epígrafe a continuación del anterior.—(8) Expresar los gastos de reparaciones, riesgos y amortización de todas las máquinas, incluso motores, y de las herramientas, aperos y utensilios empleados en el cultivo.—(9) Consignar los gastos de amortización y riesgos del ganado de labor.—(10) Expresar las diversas operaciones realizadas.—(11) Como industrialmente el cálculo del coste se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del coste correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas.—(*) Todos los conceptos del coste señalados en el asterisco son susceptibles de apreciación, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la potencia motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones: por orden de preferencia: 1.ª Apreciación directa por unidad de producto; 2.ª Apreciación indirecta, dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en los mismos); 3.ª Apreciación aproximada por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del coste en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trata de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

881

Administración de Rentas públicas de Segovia

Contribución sobre las Utilidades

Ingresos profesionales de los señores Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos y Corredores de Comercio.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL núm. 5, correspondiente al 12 de Enero último, se publicó otra circular dictando reglas para la remisión a esta Administración de las declaraciones juradas por los beneficios obtenidos en las distintas profesiones enumeradas, expresándose en aquélla, que antes del 31 de Marzo, habían de presentarse dichas declaraciones es reintegradas con timbre móvil de 0'10 pesetas, comprensiva de los ingresos obtenidos en la profesión libre, desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año 1924 y otras varias prevenciones para evitar dudas y entorpecimientos.

Ha transcurrido más de dos terceras partes del plazo fijado y son muy pocos los señores profesionales que han cumplido con el precepto, y si bien, todavía, no está extinguido, teme muy fundadamente esta Administración, que la circular haya pasado desapercibida para algunos, dado el escaso número de relaciones presentadas, a cuyo fin se recuerda la obligación que les impone la Ley de hacer dichas declaraciones antes de finalizar el mes de Marzo próximo, así como también, el deber que me exige, de proceder contra los morosos en la forma que determina el artículo 26º en relación con el 23 del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o sea con multa de 100 a 500 pesetas, esperando de la cultura de estas clases no de lugar a ello.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes y Presidentes de los colegios de Médicos y Abogados, hagan llegar a los interesados estos requerimientos, para evitar la responsabilidad que pudiera alcanzarse.

Segovia, 27 de Febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Debiendo adquirirse los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando muestras dirigido al Sr. Director de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 11 de Marzo próximo venidero a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DEL ARTICULO	LEÑA PAPA HORNOS		ACEITE ENGRASE	SAL
	Qs.	Ms.	Kgs.	Qs. Ms.
Valladolid			30	15
Segovia		300		

NOTA.—Los pliegos de condiciones técnicas y legales que regirán para este acto, estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque y en el Depósito de Segovia.

Valladolid, 27 de Febrero de 1925.—El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

882

874

Alcaldía de Frumales

Comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual en este pueblo, el mozo Eugenio Isidoro Garrido, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le cita para que a las ocho horas del día 1.º de Marzo próximo, se persone en esta Casa Consistorial, para ser reconocido; tallado y oídas cuantas alegaciones pudiera verificar para exceptuarse del servicio en filas; previniéndole que si el expresado día, dejase de comparecer, sin causa justificada o por medio de representante legal, le pararía el perjuicio a que hubiere lugar.

Frumales, 23 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Anastasio Salamanca.

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Alejandro González, en nombre de D. Manuel Herrero, contra Vicente Gómez, sobre pago de pesetas, tiene acordado se cite a Vicente Gómez, para que el día 7 de Marzo de 1925 a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, Trinidad, 3, a reconocer la existencia de la deuda que se le reclama; como asimismo la firma y rúbrica puesta en el documento que se le pondrá de manifiesto por primera vez, y si no comparece, se le cita segunda vez o con apercibimiento de confeso en la legitimidad de la deuda que se le reclama para el día 11 de Marzo de 1925, a las doce de la mañana, en el Juzgado antes indicado.

Y para que sirva de citación al demandado rebelde expido la presente que firmo en Segovia, a 27 de Febrero de 1925.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos invita a que se presenten proposiciones para contratar los servicios de transportes terrestres de tabaco de todas clases y efectos timbrados, entre los puntos de esta provincia que se determinan en la relación que estará de manifiesto en las oficinas de la Representación y de las Subalternas de dicha Compañía de esta provincia, donde podrán consultar los interesados las condiciones con sujeción a las cuales contratará la Compañía los mencionados servicios.

Las proposiciones deberán presentarse antes del día diez del mes corriente y podrán referirse a los transportes de uno o más almacenes de la provincia.

Las proposiciones se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado, en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas centrales, enviarse por correo en sobre al Director o entregarse en las Oficinas de la Representación de esta provincia y se redactarán ajustándose a la relación de servicios, expresando los nombres de los que las formulen; su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios con sujeción estricta a las condiciones que se las ha puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar el servicio y cuantos datos estimen útiles para formar juicio de ellas.

Se hace presente que la regla a que se ajustará la determinación de la fianza del contrato a que se refiere el pliego de condiciones, consiste en fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios de un mes a los precios de las propuestas respectivas.

Segovia, 2 de Marzo de 1925.—El Representante, Cereceda y Compañía.

Industrias siderúrgicas y metalúrgicas

Sociedad o fábrica de.....
Provincia de.....

Producto obtenido.....
Partida del arancel núm.....

Desarrollo del coste por quintal métrico (100 kilogramos)

Table with columns for 'Elementos primarios', 'Elementos del proceso de transformación', 'Elementos de conjunto', and 'OPERACIONES'. It lists various costs like 'Primeras materias', 'Gastos de conservación', 'Cargas indirectas', 'Contribución humana directa', etc., with calculations in pesetas.

Partida núm..... Las demás industrias manufactureras Año 1925

Desarrollo del costo de fabricación del artículo.....
Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (1).....

Table for 'Las demás industrias manufactureras' with columns for 'Elementos primarios o de contribución natural', 'Elementos del proceso de transformación', 'Elementos de conjunto', and 'OPERACIONES'. It lists costs like 'Materia prima', 'Potencia motriz', 'Cargas indirectas', etc.

INTRUCCIONES.—Cuando se trate de formar el costo para fijar el valor de una partida del Arancel que es comprensiva de elementos de cualidades y valores distintos, se formarán varios costos de dichos elementos para determinar el valor asignado a la partida por el promedio de aquéllos. El costo del modelo es un esquema. Cada industria, y para cada producto, lo desarrollará a su conveniencia para acomodarlo a las exigencias de la industria en cuestión.

ACLARACIONES A LAS LLAMADAS

- (1) Después de expresar en la línea anterior la designación comercial, expresar las características que le asignan a la partida determinada del Arancel; por ejemplo: el peso por metro cuadrado, si es un tejido de lana; el metraje por kilos, si son hilos, etc.
(2) Como en un producto se emplean a la vez materiales diversos, lana y algodón u otras fibras, hierro y latón etc., expresar separadamente las unidades de cada clase y su precio.
(3) Especificar la clase de la materia empleada. Por ejemplo: hilo 2/70 urdimbre.
(4) Esta parte del costo ha de variar esencialmente, según el producto a que se refiere. En algunos productos de la metalúrgica, la casilla «Operaciones» comprenderá sucesivamente: (sierra, torno, fresa, etc.), con cálculo de las horas empleadas en cada operación, y precio. En los textiles comprenderá las operaciones a precio según tarifa de los operarios auxiliares. Así: urdir, encolar, tejer, coser, aprestar, teñir etc. En este caso debe acompañar al costo, en hoja anexa, lista de precios, facturas o detalle de la evaluación de cada operación.
(5) Como, industrialmente, el cálculo del costo se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del costo correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas; por ejemplo: en un tejido en que se haya calculado el costo industrial sobre 100 metros habrá que reducir el resultado en su equivalencia al kilo, que es la unidad arancelaria de adeudo.
(6) Expresese si es hidráulica, vapor, motor de combustión interna, etc.
(*) Todos los conceptos del costo señalados con el asterisco son susceptibles de apreciación diversa, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la fuerza motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer la evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones, por orden de preferencia: 1.ª Apreciación directa por unidad de producto; 2.ª Apreciación indirecta, dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas pueden servir de preferencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en el mismo; 3.ª Apreciación aproximada por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del costo en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trate de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1925).